



Comunico á Vm. un Egemplar de la Instruccion formada en la Intendencia de Egercito de Zaragoza, para el modo, y forma de prestarse las Raciones de Pan, Cebada, y Paja á la Tropa de Transito, para que, arreglandose á élla, pueda Vm. cobrar sin embarazo su importe de los Proveedores de Viveres de la Ciudad de San Sebastian, ó del Comisario de Guerra Don José Jacinto de Azcue, que dispondrá su pagamento, acudiendose para su cobranza dentro del año, y con los Documentos que previene la misma Instruccion; y renobando á Vm. mi afectuosa voluntad para quanto sea de su agrado, pido á Nuestro Señor guarde á Vm. muchos años. De mi Diputacion en la Noble, y Leal Villa de Azpeytia 13 de Abril de 1791.

Juan de Azcue

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.

M. Bernabé

de Eganass

Villa de Vergara

M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

Mi Señor mio: Por el Correo del Sabado de la Semana
ultima, recibí la de V. S. de 13 de Abril proximo
pasado, con el Exemplar que le acompañaba de la
Instrucion formada en la Intendencia de Exercito
de Tarazona, para el modo, y forma de presentarse
las Raciones de Pan, Cebada, y Paja á la Tropa tran-
sunte, y en su respuesta díjo á V. S. que la tendre
presente en los Casos que ocurran. Trenobando á V. S.
mi atención, y respeto para quanto fuere de sobre-
quero, ruego á Dios que á V. S. m. p. a. Deme Asum-
tamiento á 3 de Mayo de 1791 = D. J. Antonio
de Tubera y Olaso = Por acuerdo de la N. y L. Villa de
Veizorá subscrito = Pedro Domingo de Sarriena



DON ANTONIO XIMENEZ NAVARRO, Caballero del Orden de S. Juan, Intendente General por S. M. del Exército y Reyno de Aragon, &c.

Para que los Pueblos de este Reyno procedan con uniformidad, método, y conocimiento en la subministracion de raciones de pan, cebada, y paja à la Tropa de transito; y tambien en las justificaciones con que deben acreditar las que hacen, y el coste que tienen, sin perjuicio de los intereses de la Real Hacienda, se previene à sus Justicias que con arreglo à lo resuelto por S. M. con fecha de 30 de Junio de este año deberàn observar lo siguiente.

Estando dispuesto que à toda Partida de Tropa transeunte se la dè su Pasaporte con el nombre y apellido del que la và mandando, no admitiràn las Justicias de las subministraciones que hagan recibo alguno que no sea firmado por el Comandante que baya nombrado en el citado Pasaporte, y si hubiese éste fallecido lo certificarà el Escribano con autoridad de la Justicia à continuacion de la Copia testimoniada que debe recoger del Pasaporte expresando que por dicho fallecimiento quedó en su lugar el Sugeto que dà los Recibos de las raciones que haya percibido la Tropa.

Quando no se exprese en algun Pasaporte el nombre del Comandante de la Partida, deberá este dàr todos los Recibos, y la Justicia pedirselos

selos con la expresion de que lo es, y en su ausencia, ó muerte dirá lo propio el Individuo que por mas antiguo quede mandandola, y dé los Recibos, sin dejar de expresar en este ultimo caso el Escribano que dé la copia testimoniada del Pasaporte la causa de no haberlos firmado el Comandante.

Siempre que pasáre algun Conductor de Caudales con Tropa de escolta, deberá este poner su visto bueno en los Recibos de subministracion que firme, el Oficial, Sargento, Cabo, ó Individuo que baya mandando la misma Tropa.

No deberán admitir las Justicias Recibos totales de la Tropa que comprendan un mes entero, sino los diarios de las raciones que necesite.

Quando el Individuo à cuyo nombre vaya el Pasaporte no sepa escribir, firmará los Recibos otro de la Partida poniendo su nombre, y el del Individuo por quien firma.

Los precios de las especies que se subministren, deben justificarse con testimonio y con juramento y firma del Fiel Medidor, y sino lo hubiese los autorizará la Justicia con la suya: Estos Testimonios deben venir sueltos, y no estendidos à continuacion de los Pasaportes; y para darlos con la formalidad que se manda deberán observar unos y otros: Lo primero, que han de ser los precios corrientes en el Pueblo, y no en los Mesones: Lo segundo, que las Justicias han de tomar por sí conocimiento del verdadero coste de las raciones de Pan, fanegas de Cevada, ó arrobas de Paja que se subministren para que el Testimonio que se estienda y presente

te

te del coste pára su cobre no tenga el menor vicio, y sea justo, legitimo, y referente à la partida de subministracion: Lo tercero, que este Testimonio debe expresar precisamente los precios actuales en los dias, cuyas fechas contengan los Recibos à que correspondan sin confundir unos con otros: Y lo quarto, que las Justicias no han de subministrar raciones algunas à la Tropa por haveres anteriores à su presentacion en el Pueblo sino precisamente las que consuman en él. De lo contrario serán responsables las Justicias de las cantidades en que se excedieren; lo serán tambien de las subministraciones que no se justifiquen en la forma que queda prevenido, y lo mismo de su importe quando los precios que se dén de ellas no sean los corrientes.
Zaragoza 18 de Septiembre de 1790.

*Don Antonio Ximenez
Navarro.*